



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 95 -01-2014-MPT

Talara, 29 de Enero del año dos mil catorce-----

VISTO, el Informe N° 76-01-2014-OAJ-MPT, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de devolución de monto por desocupación de nicho por traslado de restos, presentada por la Sra. Rebeca García Vda. de Zarate, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con solicitud de fecha 12.09.2013, la Sra. Rebeca García Vda. de Zarate, solicita la devolución de monto por traslado de restos y desocupar Nicho del Pabellón F-3 del Señor de la Misericordia al Pabellón de Guadalupe B-20 del Cementerio de San Pedro;
- Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual señala que la autonomía otorgada a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que, la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298, en su Artículo 30, establece que los cementerios podrán ser públicos y privados, correspondiendo al Estado, a través de la Entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Asimismo, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales controlan su funcionamiento.
- Que, en ese sentido, cabe precisar que el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, D.S. N° 03-94-SA, señala que, en caso una sepultura o nicho, temporal o permanente, quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.
- Que, por tanto, habiéndose adquirido el Nicho F-3 del Cementerio San Pedro, mediante Boleta de Venta N° 001-002954, de fecha 27/12/2005, corresponde la devolución del 20% del valor actualizado del nicho, conforme a lo señalado en el Informe N° 0377-11-2013/SGRC-GSP-MPT; toda vez que, han transcurrido poco más de 8 años desde su adquisición.
- Asimismo, en aplicación del artículo antes citado, corresponde revertir el Nicho F-3 del Cementerio San Pedro, a favor del Cementerio.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE, el Reembolso de un 20% del valor actualizado, equivalente a S/. 219.20 nuevos soles, del Nicho F-3 desocupado, del Pabellón Señor de la Divina Misericordia del Cementerio San Pedro, por haberse trasladado los restos del fallecido Justo Gerónimo Zárate Herrera al Nicho B-20 del Pabellón Virgen de Guadalupe del mismo Cementerio a favor de la Sra. REBECA GARCIA VDA. DE ZARATE.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas que a través de la Unidad de Tesorería, se haga efectivo el Reembolso de un 20% del valor actualizado, de lo indicado en Art. Primero de la parte resolutive de la presente.

Artículo Tercero: REVERTIR, el Nicho F-3 del Cementerio San Pedro a favor de este Cementerio, en aplicación al Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, D.S. N° 03-94-SA.

ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, Subgerencia de Registro Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA-----

Abog. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCA
Secretaria General



ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial



Copias:
Interesada Av. A-135
GSP
SGRC
Archivo
SRDBT/evaa.

10